

X. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, sujetándose á las bases que diere el gobierno sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados.

XI. Crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, correccion ó seguridad.

XII. Reglamentar el contingente de hombres que para el ejército deba dar el Estado.

XIII. Hacer la division política del territorio del Estado, establecer corporaciones y funcionarios municipales, y expedir sus ordenanzas respectivas.

XIV. Cuidar de la salubridad pública, y reglamentar lo conveniente para conservarla.

XV. Fomentar la agricultura, industria y demas ramos de prosperidad, protegiendo eficazmente las fincas y establecimientos, y proponiendo al gobierno general los medios mas á propósito para su adelanto y mejora.

XVI. Aprobar los planes de arbitrios municipales y los presupuestos de los gastos de las municipalidades.

XVII. Establecer y organizar los tribunales superiores y juzgados inferiores, respetando la propiedad de los actuales magistrados y jueces, y reglamentar el ejercicio de sus funciones, sin alterar el órden de procedimientos que dispone ó dispusieren las leyes.

XVIII. Proponer al gobierno general todas las medidas que crean convenientes para el bien y prosperidad del Estado.

XIX. Suspender de sus empleos y privar aun de la mitad de sus sueldos hasta por tres meses, á los empleados de gobierno y hacienda del Estado, infractores de sus órdenes, ó removerles previa una informacion sumaria y gubernativa, en que serán oidos, dando en ambos casos cuenta inmediatamente al supremo gobierno. Si creyeren que se les debe formar causa, ó que es conveniente suspenderles por tercera vez, les entregarán con los datos correspondientes al juez respectivo.

XX. Vigilar para que se administre prontamente la justicia en el Estado, dirigiendo á los jueces excitativas y pidiéndoles informes justificados sobre los puntos que estimen convenientes, para el efecto de hacer que se exija la responsabilidad á los culpables.

XXI. Disponer de la fuerza de policia para los objetos de su institucion.

XXII. Conceder permiso en los términos que señale la ley, para el establecimiento de asociaciones públicas, literarias ó de beneficencia, y revisar sus reglamentos, reformando en ellos cuanto fuere contrario á las leyes ó al órden público.

XXIII. Hacer visitar del modo que disponga la ley, á los tribunales y juzgados, siempre que tuvieren noticia de que obran con morosidad, ó de que en ellos se cometen desórdenes perjudiciales á la administracion de justicia; hacer que den preferencia á las causas que así lo requieran para el bien público, y pedir noticia del estado de ellas cada vez que lo crean conveniente.

XXIV. Imponer multas que no pasen de quinientos pesos á los que desobedezcan sus órdenes ó les faltaren al respeto debido, arreglándose á lo que dispongan las leyes.

XXV. Cuidar de la buena administracion é inversion de los fondos de los ayuntamientos y de los propios y arbitrios de los pueblos, dictando al efecto todas las disposiciones y medidas convenientes, y dando cuenta de ellas al supremo gobierno.

XXVI. Vigilar é inspeccionar todos los ramos de la administracion comprendidos en el territorio de su mando, y los establecimientos que dependan de los mismos ramos.

XXVII. Aprobar los contratos que celebren los ayuntamientos y cualquiera establecimiento público, sin cuyo requisito serán nulos y de ningun valor, y autorizar legalmente los gastos extraordinarios que aquellos acuerden, y se dirijan á objetos de utilidad comun.

XXVIII. Expedir órden por escrito cuando lo exija la tranquilidad pública, para ca-tear determinadas casas, para arrestar á cualquiera persona, poniendo á los arrestados, dentro de tres dias, á disposicion del juez competente.

XXIX. Aplicar gubernativamente las penas correccionales determinadas por las leyes de policia, disposiciones y bandos de buen gobierno.

XXX. Destinar á los vagos, viciosos y sin oficio, por el tiempo necesario á su correccion, á los establecimientos destinados á este objeto, ó á los obrajes ó haciendas de labor que les reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado escoger entre el campo y el obraje.

XXXI. Nombrar y remover libremente al secretario de su despacho.

Art. 118. Al ejercer los gobernadores las atribuciones 1ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 8ª, 10ª, 11ª, 13ª, 14ª, 16ª, 17ª, 23ª, 27ª y 28ª darán cuenta al gobierno general, quien resolverá lo conveniente.

Art. 119. A los gobernadores se ministrarán por la fuerza armada los auxilios que necesiten para la conservacion del órden en sus Estados.

Art. 120. Las atribuciones y obligaciones de los jefes políticos serán las mismas que se han señalado á los gobernadores.

Art. 121. En los Estados y Territorios habrá un consejo, compuesto de cinco personas, que nombrará el gobernador ó jefe político, con aprobacion del supremo gobierno, y cuya atribucion será consultar al gobierno local sobre todos los puntos que sean necesarios para la mejor administracion pública.

Art. 122. Las faltas de los gobernadores y jefes políticos, que no pasen de un mes, serán suplidas por el vocal mas antiguo del consejo, no siendo eclesiástico. En las que excedan de este tiempo, el presidente de la República nombrará un gobernador interino en las perpetuas del propietario.

Art. 123. Los gobernadores de los Estados y del Distrito, y los jefes políticos de los Territorios serán juzgados por sus delitos oficiales y comunes por la suprema corte de justicia, previa la autorizacion del gobierno supremo.

Art. 124. Los gobernadores y jefes políticos son los responsables de sus actos ante el gobierno general.

Art. 125. Se derogan los Estatutos de los Estados y Territorios en lo que se opongan á este.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 15 de Mayo de 1856.—*Ignacio Comonfort*.—  
Al C. José María Lafragua.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 15 de 1856.—*Lafragua*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de.....»

Estatuto orgánico. En 4 de Junio de 1856 se presentó una proposicion suscrita por los Sres. Escudero, Llano y otros varios diputados, pidiendo que se declare insubsistente el Estatuto orgánico; la apoyó el Sr. Escudero, leyendo el discurso siguiente:

«Señor:—Grande y sobremanera delicada es la mision que el pueblo mexicano ha confiado á sus representantes. Constituirlo, darle el sér político mas conveniente, mas á propósito para asegurarle su independencia, su soberanía, su respetabilidad, su libertad, su



engrandecimiento y prosperidad perpetua. Esta obra de colosales dimensiones, de dificultades, casi invencibles, de peligros inminentes, en esta época aciaga, en que facciones egoistas, necias y apasionadas maquinan constantemente y sin pararse en los medios la ruina de esta infortunada República, está encomendada á la sabiduría y patriotismo del soberano congreso constituyente. Mandato sublime y honroso que estrecha á los mandatarios á desempeñarlo con la mas severa fidelidad; así es que ningun sacrificio que haya de hacerse, ninguna escrupulosidad que se tome será bastante á corresponder á esa apreciable confianza de nuestros comitentes.

Por desgracia, el gobierno que debia ser el colaborador de vuestra soberanía allanando las dificultades, removiendo los obstáculos, por una política mezquina basada en el amor propio, aumenta los peligros, exalta las pasiones y provoca los conflictos. Ya se ve, no se encuentran en el gabinete de hoy los Farías, ni otros dignos sucesores de los Guerreros, los Zavalas, los Quintanas, los Herreras, los Sanchez, los Vieczas, los Rasains, los Mejías y tantos héroes, tantos patriotas de inteligencia, de abnegacion, que comprendiendo el tamaño de sus deberes sociales y políticos, tuvieron la firme voluntad de cumplirlos, y trabajaron siempre en busca de la felicidad de su patria, sin inventar términos medios, que no conducen á ella, ni son mas que traiciones solapadas, propias de las modernas medianías, de esos hombres de miedo, acérrimos defensores del *statu quo*, para dar á veces algunos pasos atras. Por esto el Estatuto orgánico que sancionó el gobierno el dia 15 del pasado, ha pisado, ha falsificado la gloriosa y dispendiosa revolucion de Ayutla, atacando la libertad, sirviendo de obstáculo á la sancion de la constitucion y de bandera á los reaccionarios. Tal vez su autor no tuvo estas miras al expedirlo: acaso su único objeto ha sido satisfacer su vanidad con la gloria, mas vana todavía de que se le llame la constitucion-Lafragua; pero es muy temible que su señoría haya ganado con su obra maestra el renombre, la celebridad del incendiario del templo de diana en Éfeso.

El plan de Ayutla, la suprema ley de la República, el derecho político de México en la actualidad, segun lo ha calificado con verdad y justicia uno de los secretarios del despacho, concedió á las garantías individuales el mas inviolable respeto; de manera que las facultades omnímodas que el mismo plan quiso que tuviera el presidente de la República, no se extienden hasta á obrar, á dictar providencia alguna contra esas garantías individuales; siendo muy notable la circunstancia de que esta limitacion la puso al primitivo plan, el reformado en Acapulco, es decir, el Sr. Comonfort, como es de verse á la simple lectura y comparacion de ambos documentos. Ahora bien, el art. 82 del Estatuto y la parte 3ª del 84, dicen: (*Lee.*) ¿No es esta una contravencion clara y abierta del art. 3º del plan de Ayutla? ¿No es una horrible usurpacion de poder, un acto de despotismo atroz, un oprobio al ministro que lo autorizó? ¿Podrá el congreso, sin hacerse cómplice y sin faltar á su juramento y sus deberes, dejarlo pasar desapercibido? ¿Tolerará la nacion que se la engañe, se la burle quitándole hoy con una rápida corrida de pluma, lo que se le prometió ayer con las mas grandes muestras de sinceridad y buena fé? ¿Verá impasible que sus inmensos sacrificios, su afanosa lucha para derrocar al tirano y humillar á los reaccionarios, no le han producido mas fruto que someterla á otro despotismo, y falsearle una revolucion de tan grandes y tan halagüeñas esperanzas? No es creible, no es de esperar que los habitantes de México vivan tranquilos, sabiendo que una simple orden del gobierno puede arrancarlos del seno de sus familias, para deportarlos, confinarlos, reducirlos á prision, someterlos á un juicio por comision, y sentenciarlos por leyes *ex post facto*. No, señor, una nacion sin garantías no es una sociedad regularizada, es una reu-

nion de hombres extraña al mundo civilizado; es una horda de salvajes, débil y despreciable.

El Estatuto establece la forma central, mas ominosa todavía que la de las Bases orgánicas, haciendo que el gobierno general se ingiera en la administracion interior de los Estados, de modo que hasta en las municipalidades, en los asuntos mas triviales y minuciosos, se haga sentir su poder. Así, los Estados quedan reducidos á una vergonzosa tutela, que se opondrá á su buena administracion y progresos respectivos, porque no es posible que un solo gobierno conozca todas las exigencias, todas las necesidades y todos los medios de satisfacerlas en una inmensa multitud de pueblos de diversos hábitos y costumbres, de distintos elementos, porque no es posible que un solo gobierno tenga tiempo para resolver y despachar con la debida oportunidad un cúmulo de negocios, que vendrian hasta México desde muy largas distancias, en todos los ramos de la administracion; finalmente, porque seria insoportable para los pueblos, y su disgusto subiria en proporcion á la distancia que tuvieran del centro; ocurrir á este para pedir la ereccion de una escuela, la visita á un juez, ó la remocion y castigo de un prefecto que lo oprimiera.

De este centralismo tan rígido han de resultar dos consecuencias precisas, y en verdad bien lamentables: la primera es el embarazo en que se pone al congreso para dar la constitucion, pues estableciéndose en ella la forma federal, tan amplia como lo reclama su naturaleza y la opinion, es una contraposicion perfecta á la forma establecida por el Estatuto. Si el congreso ántes tenia que luchar con algunos pocos enemigos de la federacion, hoy apoyados estos por el gobierno, que se declaró centralista acérrimo, harán la oposicion mas vigorosa, que aumente las dificultades; pero en otro lugar ampliaré con mayor extension este pensamiento, para examinar de paso la segunda consecuencia que produce el centralismo decretado para la República por el Sr. Lafragua.

Esta es la resistencia invencible y justa que ha de oponer la mayoría de los Estados, y el disgusto profundo y constante que han de sentir los pocos, que por sus circunstancias particulares, ó por el personal de sus gobiernos, se vean precisados á someterse en la apariencia. En efecto, señor, no se concibe cómo podrán los Estados recibir, no digo con aplauso, pero ni aun con resignacion, un decreto que los deja sin hacienda, sin poder, sin facultades, precisados á verse rodeados de males, y privados de elementos para remediarlos ó prevenirlos. No es esto, se dirán á sí mismos, lo que nos prometió el plan de Ayutla; no hemos tomado las armas; no hemos sacrificado nuestras fortunas, nuestras vidas y nuestro reposo; no hemos visto correr la sangre de nuestros hermanos en los campos de batalla y en los multiplicados patibulos que levantó el tirano, para someternos á esta humillacion, á esta nulidad, á esta tiranía que nos deprime, nos envilece y no nos deja buscar nuestra propia felicidad. Cuando los caudillos de la revolucion invitaron desde el 11 de Marzo de 1854 á todos los mexicanos, para secundarla, nos ofrecieron que cada uno de los departamentos y territorios se regirían por su respectivo Estatuto, acordado y promulgado por el jefe principal de las fuerzas que proclamara el plan de Ayutla, asociado de cinco personas que nombrara él mismo: por esta concesion, por tal promesa, todos los Estados y Territorios han dado sus respectivos Estatutos, que están rigiendo provisionalmente, y todos tienen la conviccion firme de que han de regir y han de ser gobernados por esas leyes y esas personas que trajo la revolucion de Ayutla, hasta que la constitucion determine definitivamente el modo de ser político de la República y de las localidades que la componen. Es, pues, contrario al plan de Ayutla el Estatuto visto por este aspecto, y es igualmente contrario á la opinion, á la paz, á la armonía, que hoy mas que nunca debe conservarse



inalterable, para que la constitucion pueda darse en medio de la calma. Pero por desgracia el Estatuto ha exaltado las pasiones de los partidos, al extremo de que tal vez venga á ser una causa ocasional de que el país vuelva á quedar inconstituído.

En efecto, señor, los amigos de un gobierno unitario, los centralistas, el clero, los defensores de los abusos, los revoltosos por ocupacion ó por sistema, tienen ya una bandera á cuyo derredor puedan rodearse, para impedir que se expida una constitucion federal, democrática, tolerante y eminentemente progresista, como la prometen el espíritu del congreso y la mayoría de la nacion.

Hé aquí un conflicto de la mas alta gravedad que trajo el Estatuto-Lafragua: dentro de muy pocos dias se presentará á vuestra soberanía el proyecto de constitucion, y entonces con un lenguaje mudo, pero enérgico y expresivo, se dice á todas las fracciones enemigas de la paz, de la libertad, del progreso, del establecimiento sólido de esta desgraciada nacion: ved lo que os promete la constitucion y lo que os da el Estatuto; elegid, trabajad por lo que os convenga: *apposui tibi aquam et ignem ad quod volueris porrigere manum.* ¿Qué vendrá á suceder? difícil es calcularlo; pero sí es muy temible que esas fracciones, aunque solo formen una minoría, contando con el apoyo fuerte del gobierno, á quien deben suponer empeñado en defender y proteger á su hijo mimado, se lancen á una revuelta, y tal vez por un azár, de los que acontecen en la marcha de las vías de hecho, obtengan en un tiempo fatal de perdicion para la República. La malignidad ó tal vez el patriotismo previsivo designará ya el punto donde debe comenzar esa nueva guerra civil: algun pueblo del Estado de Guanajuato, recordando el muy reciente ejemplo que quedó impune, de haber sido el único que á mano armada pidió la separacion del Exmo. Sr. D. Juan Alvarez de la presidencia interina.

Ayer se ha dicho, y con mucha razon, que el señor secretario del despacho que autoriza el Estatuto, dió un paso en falso autorizando el decreto que nombra nuevos consejeros; mas exacto parece pensar, que ese paso, que el otro pretendiendo nulificar al Sr. Vidaurri, y este del Estatuto son partes de un programa político que acabe por falsificar la revolucion de Ayutla, y afirmar en el poder á los hombres funestos del fatal término medio, para seguir jugando con los otros dos partidos, apoyándose en uno, cuando conviene contener la marcha del otro.

Ya se ve, pues, que léjos de haber el Estatuto limitado el poder del gobierno, ha pretendido ensanchárselo mas, contrariando abiertamente el plan de Ayutla. Si hubiera tenido mas tiempo de examinar ese célebre decreto, si tuviera cabida en los estrechos límites de este discurso, expondría otros muchos vicios que contiene, que aunque de menor gravedad que los referidos, revelan y confirman el espíritu retrógrado de su autor.

Preténdese responder á estas observaciones, diciendo que el tal Estatuto es provisional, de muy efímera duracion; mas yo manifestaré que ni por un momento debe regir una disposicion contraria al plan de Ayutla; y que en política nada hay despreciable; cualquiera suceso aunque sea provisional, á veces se halla rodeado de circunstancias que lo constituyen causa de grandes cambios, de consecuencias sorprendentes, porque no se habian examinado los motivos y esas circunstancias que los trajeron. Los Estados generales en Francia, convocados en 1788 para el solo objeto de arreglar la hacienda, y con una duracion muy transitoria, ántes de un año habian sido la Asamblea constituyente, que cambió extraordinariamente la faz política de Francia, y estableció principios que mas tarde fueron adoptados en todas las naciones del globo. Si Luis XVI y su corte hubieran tenido la mas remota prevision, el mas pequeño temor de este acontecimiento grande y fatal para ellos,

no hubieran convocado los Estados generales. Así son muchas veces los resultados de algunas provisionalidades.

En resúmen, señor: el Estatuto orgánico provisional que sancionó el gobierno el dia 15 del próximo pasado Mayo, es contrario por varios capítulos al plan de Ayutla que falsifica, burlando las esperanzas y sacrificios de la nacion. Es contrario á la opinion, bien pronunciada por la forma de gobierno federal. Pone con su centralismo una dificultad grande al congreso en la sancion de la constitucion, bajo los principios que desea ver establecidos la mayoría de la República, y profesa invariablemente la de este soberano cuerpo. Provoca resistencias terribles y justísimas, de los Estados á quienes se pretende reducir á la miseria, á la nulidad, á la mas humillante y oprobiosa tutela. Y por último, presenta á los enemigos jurados de la felicidad del país, un plan de una revuelta que les da probabilidades de éxito: por cuyas consideraciones, creo que el congreso, usando de su facultad revisora, cumpliendo con sus juramentos y con los deberes de su mandato, deberá declararlo insubsistente, y los que con tal fin hemos firmado la proposicion que acaba de leerse le pedimos que así lo haga.»

En 7 de Junio de 1856, dada segunda lectura á la proposicion que pide la insubsistencia del Estatuto orgánico, la atacó el Sr. RUIZ, no porque su opinion sea muy favorable al Estatuto, sino porque la revision inmediata le parece extemporánea y aun perniciosa. Como una de las razones que han alegado los autores de la proposicion, consiste en suponer que los Estados se opongan al Estatuto, el Sr. Ruiz cree conveniente que se espere conocer cuál es la opinion del país en este asunto, tanto mas, cuanto que las resistencias que haya no se harán á mano armada, sino por medio de observaciones fundadas, que el mismo gobierno no podrá atender. Lo contrario le parece que será acumular combustible, y acercarlo á la hoguera para que se inflame; no cree que sea esta la intencion de los autores de la proposicion, y teme mucho que si se obra precipitadamente, llegue á haber en el senó del congreso un elemento de faccion, y que la revision inmediata de todos los actos del gobierno llegue á aburrir á este, y lo haga abandonar la obra. Si un cambio personal en el gabinete parece muy sencillo á algunos diputados, el Sr. Ruiz cree que cualquiera variacion puede ser de gravísimas consecuencias, porque aunque no duda que haya grandes capacidades para reemplazar á los ministros, los nuevos no tendrán el mismo prestigio ni los mismos favorables antecedentes que han servido á los actuales para sostener la situacion. El Sr. Ruiz no teme que se le acuse de defensor del gobierno, porque obra siguiendo solo las inspiraciones de su conciencia; recomienda mucho que se procure no fomentar la discordia, mantener la union liberal y realizar las esperanzas que tiene el país en la futura constitucion.

El Sr. GUZMAN dice que se colocará en el mismo terreno en que ha estado el señor preopinante, y que al tocar ciertas materias, lo hará tambien como quien pasa sobre ascuas. El temor de que los Estados se opongan al Estatuto, le parece razon suficiente para la revision, y este temor no es una probabilidad, sino un hecho que se ha realizado, como lo sabe perfectamente el congreso. Si el Sr. Ruiz habla de combustibles y de hogueras, otra mano es la que las ha encendido, mano que no es la del congreso. El congreso, por el contrario, quiere apagar las discordias; no atenta contra ningun principio; se afana en conservar la legitimidad revolucionaria; sostiene la causa de la democracia, y quiere que nadie conculque los principios proclamados en Ayutla. No se propone obtener cambios personales, sino que el gobierno comprenda su deber, que no se aparte del sendero revolucionario, ni obstruya la marcha del congreso. El Sr. Guzman cree conveniente la proposicion, y



declara que se trata de hacer una vez efectivas la libertad y la democracia. Su señoría habló con bastante vehemencia; no quiso profundizar la cuestion, porque temió no tener la calma necesaria. Cuando concluyó, hubo en el salon muestras de aprobacion, y varios diputados exclamaron: ¡bien! ¡bien!

En votacion nominal pedida, por el Sr. Llano, fué admitida la proposicion por cuarenta y cinco votos contra cuarenta. <sup>1</sup>

En 9 de Agosto de 1856 se dió segunda lectura á las proposiciones del Sr. Gomez sobre que se repruebe el Estatuto orgánico y se decrete la incorporacion del Estado de Coahuila al de Nuevo-Leon.

El Sr. GARZA MELO las apoyó diciendo: que despues del razonado discurso del Sr. Gomez nada tendria que decir, si el Sr. Lafragua no le hubiera dado una arma para defender dichas proposiciones en la comunicacion que se acaba de leer, y en la cual se participa al soberano congreso que el supremo gobierno ha tenido á bien incorporar al Estado de Zacatecas la hacienda de Bonanza y sus anexas (del de Coahuila), fundándose en el artículo 2º del Estatuto orgánico. Leyó la comunicacion, y continuó de esta manera: Todos saben que cuando se agitó la cuestion de la incorporacion de los pueblos de Coahuila á Nuevo-Leon, dije el gobierno en muchos documentos oficiales que no podia acceder á las pretensiones de aquellos pueblos, porque no tenia facultades por el plan de Ayutla para hacer ninguna incorporacion: ahora dice que las tiene por el artículo 2º del Estatuto orgánico; luego este pugna abiertamente con el plan de Ayutla, puesto que le da facultades que no tenia, segun el mismo gobierno; y por consiguiente, debemos declararlo insubsistente, si hemos de cumplir nuestros juramentos y hemos de ser consecuentes con nuestros principios. Este argumento, señor, me parece incontestable, y desearia que el mejor sofista tuviera la bondad de desvanecerlo. Prosiguió fundando la proposicion sobre que se repruebe la incorporacion de los pueblos de Coahuila, á lo ménos mientras que el soberano congreso resuelve constitucionalmente este negocio, así como el supremo gobierno lo ha hecho con la hacienda de Bonanza y sus anexas.

Despues añadió: que no queria concluir sin llamar la atencion del congreso acerca de la conducta del supremo gobierno, de quien no referia mas que dos ó tres hechos relativos á Nuevo-Leon y Coahuila, que caracterizaban bastantemente la política del gabinete para con aquel Estado. Ya hemos visto que para los pueblos de Coahuila no hubo facultades en el gobierno para obsequiar sus justas pretensiones, y si las hay para la hacienda de Bonanza y sus anexas; para el Estado de Nuevo-Leon y Coahuila no ha habido ni un centavo, aunque está regado con sangre por los bárbaros, y á Tamaulipas se conceden todos los productos de las aduanas marítimas *para mejoras materiales*, porque esto es primero que defender las vidas de los ciudadanos; para Nuevo-Leon y Coahuila no se ha querido permitir la introduccion de armas, aunque los infelices ciudadanos tienen que abandonar sus hogares ó perecer sin defensa por falta de ellas, y á Tamaulipas se le permite que introduzca ciento ochenta mil pesos en puro armamento, no obstante que no tiene la plaga de los indios.....

De estos hechos saque el soberano congreso las consecuencias que le parezcan mas justas y naturales; yo no quiero mas que presentar los hechos.

Haciendo despues un sucinto resumen de lo que habia dicho, concluyó pidiendo se ad-

<sup>1</sup> En 17 de Julio de 1856 fueron nombrados para formar la comision que ha de revisar el Estatuto, los Sres. Diaz Barriga, Zarco y Ramirez (D. Ignacio).

mitieran las proposiciones del Sr. Gomez, las cuales fueron admitidas, y se pasaron á la comision especial encargada de revisar el Estatuto. <sup>1</sup>

\* \* \*

En 25 de Febrero de 1856, los Sres. OLVERA, DEL RIO y otros presentaron una proposicion, consultando que cada diputacion autorice á uno de sus individuos, para que por escrito exponga á la comision de constitucion sus ideas en este gravísimo asunto; y que para la revision de los actos del gobierno se nombren comisiones, ademas de las de reglamento, que con estas se dividan por mitad los expedientes que haya que examinar. Apoyó esta proposicion el Sr. Olvera, alegando que era bueno, al formar la constitucion, conocer las necesidades de cada localidad, y que era menester no dejar pendiente la revision de los actos del ejecutivo. Pedida la dispensa de trámites, el congreso no la concedió.

En la sesion del dia 28 de Febrero de 1856, el Sr. OCAMPÓ expuso que la comision de constitucion se habia reunido ya varias veces, acordando llevar un libro de actas para tomar nota de sus discusiones; que habia resuelto tener un secretario, nombramiento que habia recaído en su señoría; que la comision se reunia todas las noches; que se habia ocupado ya de las cuestiones principales, y que tenia acordadas las bases generales, los principios abstractos, sin que hasta ahora surgiese ninguna diferencia en las opiniones de los miembros de la comision. Añadió que se abstenia de referir cuáles eran esas bases, porque como aun habian de ser mas detenidamente examinadas, podrian ocurrir algunas variaciones.

En 4 de Marzo de 1856 fué admitida á discusion la proposicion del Sr. PEREZ GALLARDO, sobre que un individuo de cada comision asista á la de constitucion para tomar algunos puntos sobre las leyes orgánicas. La apoyó brevemente su autor, recordando que conforme al artículo 69 de la Convocatoria, el congreso debe expedir las leyes orgánicas, que son el complemento de la constitucion: creyó difícil que la misma comision encargada del proyecto del código político, pueda desempeñar este segundo trabajo, se mostró inclinado á aceptar la idea de que se encomiende á una comision especial, y concluyó declarando que suscitaba la discusion, para que de ella resultara lo mas conveniente.

En 5 de Marzo de 1856, el Sr. ARRIAGA presentó una proposicion, declarando que en concepto del congreso es indispensable que cuando ménos asista á las discusiones de la comision de constitucion uno de los secretarios del despacho, y pidió la dispensa de trámites, fundándose en que se trataba de un asunto urgente, puesto que la comision se reunia diariamente y no debia retardar sus trabajos. Sostuvo la conveniencia de lo que proponia con que el gobierno tiene la ciencia de los hechos, conoce mejor que nadie la actual situacion del país, y por lo tanto sus informes son utilísimos en las cuestiones prácticas.

Dispensados los trámites, el Sr. ECHAIZ opinó que la asistencia del ministerio á la comision era conveniente, pero no indispensable, y que conforme con el espíritu de la proposicion no lo estaba con el uso de esta palabra, que imponia una nueva obligacion á los ministros.

<sup>1</sup> La comision especial encargada de revisar el Estatuto provisional orgánico de la República no llegó á presentar dictámen y rigió este hasta que fué promulgada la constitucion de 1857.